Trelew, 06 de noviembre de 2025.

VISTOS: Estos autos caratulados: "<Persona 1> c/ <Persona 2> s/ Violencia Familiar" (Expte. N° 641 - Año 2025 CAT) venidos a despacho a fin de resolver el llamado del 27/10/2025.

Y CONSIDERANDO:

I. El 28/04/2025, el juez de primera instancia resolvió, entre otros puntos, disponer la exclusión de <Persona 2> del domicilio sito en <Lugar 2>, <Lugar 1> de la ciudad de Trelew, por el plazo de 60 días. También se le prohibió el acceso a dicho domicilio y el acercamiento a la Sra. <Persona 1>, a cualquier otro lugar donde ésta desarrolle actividades, así como todo tipo de comunicación por cualquier medio (telefónico, redes sociales, WhatsApp, etc.), bajo apercibimiento de incurrir, en caso de incumplimiento, en el delito de desobediencia judicial previsto en el artículo 239 del Código Penal.

El 11/08/2025, el magistrado prorrogó la medida ordenada el 28/04/2025, por el plazo de 60 días y en un radio de 200 metros.

Mediante el ID 2018118 (18/08/2025), <Persona 2> interpuso recurso de apelación contra la providencia del 11/08/2025, el que fue concedido en relación y con efecto devolutivo el 22/08/2025 y fundado mediante ID 2033504 (28/08/2025).

Por ID 2018207 (19/08/2025) el adolescente <Persona 6> apeló la resolución del 11/08/2025. El recurso fue concedido el 22/08/2025 y fundado mediante ID 2034517 (29/08/2025).

Por ID 2041206 e ID 2041795 (03/09/2025), <Persona 1> contestó los traslados conferidos el 01/09/2025.

II. En la audiencia celebrada el 22/10/2025, en el marco de lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley III N° 21, <Persona 2> y el adolescente <Persona 6> desistieron del recurso de apelación interpuesto mediante ID 2018118 (18/08/2025) y por ID 2018207 (19/08/2025), respectivamente.

En ese mismo acto la Asesoría de Familia prestó su conformidad a los desistimientos formulados por Molina y su hijo.

III. Bajo tales premisas, atento el estado y constancias de autos, el dictamen favorable de la Asesoría de Familia, corresponde tener por desistidos a <Persona 2> y el adolescente <Persona 6> de los recursos de apelación interpuestos mediante ID 2018118 (18/08/2025) y por ID 2018207 (19/08/2025), respectivamente.

IV.- Finalmente, las costas de esta alzada se imponen por su orden (conf. art. 72 del CPCC).

En consideración al mérito, la labor desarrollada y la solución arribada, se regulan los honorarios por la actuación profesional en esta instancia de la Dra. <Persona 3>, letrada patrocinante del adolescente <Persona 6>, en la suma equivalente a 1,5 JUS, los de la Dra. <Persona 5>, letrada de <Persona 1>, en la suma equivalente a 1,5 JUS y los de la Dra. <Persona 4>, letrada patrocinante de <Persona 2>, en la suma equivalente a 1,5 JUS, en todos los casos con más el IVA de corresponder (conf. arts. 5, 6, 7, 13, 29 y 46 de la Ley XIII N° 4).

Por ello, la Sala "2" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew**, RESUELVE:**

I) **TENER** por desistidos de los recursos de apelación interpuesto a <Persona 2> y el adolescente <Persona 6> de los recursos de apelación interpuestos mediante ID 2018118 (18/08/2025) y por ID 2018207 (19/08/2025), respectivamente, contra la resolución del 11/08/2025.

III) **IMPONER** por las costas de segunda instancia por su orden.

IV) **REGULAR** los honorarios profesionales de la Dra. <Persona 3>, letrada patrocinante del adolescente <Persona 6>, en la suma equivalente a 1,5 JUS, los de la Dra. <Persona 5>, letrada de <Persona 1>, en la suma equivalente a 1,5 JUS y los de la Dra. <Persona 4>, letrada patrocinante de <Persona 2>, en la suma equivalente a 1,5 JUS, en todos los casos con más el IVA de corresponder.

V) **REGISTRESE,** NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

Suscripta digitalmente por Marcelo Fernando PERAL, Presidente de la Sala 2, y por Guillermo Nicolás WALTER, Juez de Cámara. REGISTRADA BAJO EL Nº 22 DE 2025 - SIF- CONSTE. Firmado digitalmente por secretaría.